

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Aleschis y Secoritz recibieron el número del Boletín que correspondía al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines consecutivos ordenadamente para su consideración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cuarenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año. Á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fechos de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, cobijándose solo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á lo recaudado en virtud de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de Diciembre de 1909. Los Juzgados Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, cincuenta céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no púbe, su inserción habitualmente agilizara cualquier derecho de derecho al servicio personal que disfrace de las mismas, lo de interés particular por el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que haya referenciá la circular de la Comisión provincial fecha 11 de Diciembre de 1909, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 26 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, con sus sin sujeción en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las señas personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6 de Febrero de 1910.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 1.º—Ayuntamientos

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que proceda,

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

PROVISIÓN DE INTERINIDADES

Relación general de las instancias presentadas á las once Escuelas anunciadas vueltas para su provisión interina en el Boletín Oficial del día 10 de Enero de 1910:

Número de instancia	NOMBRES	Títulos	Servicios
1	Dolores López Maestre	Superior	11 20
2	Eduvigis González Cifuentes	Elemental	1 25
3	Alejandro Mendoza Arada	Idem	7 0
4	Manuel Mayorga Martínez	Idem	7 4
5	Concepción Felipe Vázquez	Idem	6 17
6	Fernando Rodríguez Rodríguez	Idem	3 15
7	Magdalena Santos López	Idem	2 25
8	Guillermo Rodríguez Carricajo	Idem	2 2
9	Maria Adoración García Fernández	Idem	2 2
10	Felisa González Delgado	Idem	2 2
11	Leonor Prieto Fernández	Idem	2 2
12	Maria Petra Estévez	Idem	2 2
13	Enequina Lara Castro	Idem	2 2
14	Luisa Vázquez Barrios	Idem	2 2
15	M.ª de la Paz G.ª Rivas	Idem	2 2
16	Modesta Falcón y Otero	Idem	2 2
17	Consuelo Vidal Carrera	Idem	2 2

da y unido al expediente de su razón, el recurso de alzada interpuesto por D. Romaldo Pérez Aguado, vecino de Villamarcel, contra el acuerdo de esta Comisión provincial, fecha 25 de Enero último, que declaró nula la proclamación de Concejales electos del Ayuntamiento de Quintana del Castillo, hecha en 5 de Diciembre último por la Junta municipal del Censo electoral.

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

León 5 de Febrero de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes Malfre

Número de instancia	NOMBRES	Títulos	Servicios
18	Felicitas del Puerto Barba	Elemental	2 2
19	Valentín González Marcos	Idem	2 2
20	Valeriano Juárez Valdezoza	Idem	2 2
21	Sigérico Cordero García	Idem	2 2
22	Antonia Alvarez Benavides	Idem	2 2
23	Donatila Mata Sacristan	Idem	2 2
24	Salustiana Ojero del Valle	Idem	2 2
25	Agustín Escudero Martínez	Idem	2 2
26	Domínguez Álvarez Álvarez	Idem	2 2
27	Pedro Nava Santos	Idem	2 2
28	Edoña González Álvarez	Idem	2 2
29	Manuel García Alonso	Idem	2 2
30	Cándido Martínez Blanco	Idem	2 2
31	Abundio Alvarez Barriomeyo	Idem	2 2
32	Emeterio Gutiérrez Gutiérrez	Idem	2 2
33	Gabriel Martínez García	Idem	2 2
34	Adriana Abella González	Idem	2 2
35	Marcos Rodríguez Ortiz	Idem	2 2
36	Fernando León de la Puente	Idem	2 2
37	Dolores Barrios Vázquez	Idem	2 2
38	Francisco Casares Gómez	Idem	2 2
39	Maria Esperanza Rabanal	Idem	2 2
40	Gregorio Fernández Alier	Idem	2 2
41	Guillermo Díez Fernández	Idem	2 2
42	Torra Zapico Robles	Revalida E.	9 15
43	Maria del Campo Rodríguez	Idem id.	10 26
44	Hermenegida Villar y Villar	Idem id.	2 2
45	Marcos Martínez Fernández	Certificado de aptitud	5 7

León 25 de Enero de 1910.—Conforme: El Inspector, Benito L. L. Rodríguez.—El Secretario, Miguel Bravo.

Nombramientos hechos por la Junta provincial en sesión del día 7

NOMBRES	ESCUELAS ADJUDICADAS
1 Dolores López Maestre	Torre del Bierzo
2 Eduvigis González	Fuentesviejas
3 Alejandro Mendoza	Regueras
4 Manuel Mayorga	Castriño de las Piedras
5 Concepción Felipe	Carral y Villar
6 Fernando Rodríguez	Valdeviejas
7 Magdalena Santos	Molinafranca
8 Guillermo Rodríguez	Compludo
9 Maria Adoración García	Villanueva de la Tercia
10 Felisa González Delgado	Cegofal
11 Leonor Prieto	Pesquera

León 28 de Enero de 1910.—El Gobernador-Presidente, Luis de Fuentes.—El Secretario, Miguel Bravo.

MINISTERIO
DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sección 3.ª—Negociado 1.º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía de Turcia, de esa provincia, contra providencia de ese Gobierno revocando otra de la Alcaldía recurrente, imponiéndoles multas á D. Antonio Martínez y á don Faustino Arias, por pastoreo abusivo de sus ganados; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos á justificantes que consideren convenientes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1910.—El Director general, Juan Muñoz Chaves.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

JEFATURA PROVINCIAL
DE FOMENTO DE LEÓN

Por Real decreto de 28 de Enero último, ha sido nombrado jefe de Fomento, Presidente del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería de esta provincia, y en el día de la fecha ha tomado posesión de dicho cargo.

León 1.º de Febrero de 1910.—*Félix Argüello y Vigil.*

SERVICIO AGRONÓMICO
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La *Gaceta* del 5 de Enero del corriente año, publica la Real orden siguiente:

«Hmo. Sr.: No solamente el más exacto cumplimiento de lo preceptado en la ley de Extinción de las plagas del campo, de 21 de Mayo de 1905, sino también la obligación expresada en el art. 6.º del Convenio filoxérico internacional de Berna, de 8 de Abril de 1892, compelen á una con apremios urgentes á dictar las necesarias medidas que garantice de modo eficaz la repoblación de los viñedos destruidos, estableciendo la debida inspección en las fronteras para la importación de vides americanas, y reglamentando la circulación de plantas procedentes de los viveros establecidos en España.

Para atender á ambas indicaciones, es preciso una inspección constante y eficaz por parte de los funcionarios dependientes de este Ministerio.

La falta de estas inspecciones, que únicamente pueden realizarse por el personal técnico agronómico, motiva justificadas protestas del comercio de buena fe, y da lugar á no pocas quejas de los viticultores, que piden con razón una intervención real y positiva por parte del Estado, que á la vez que ponga término al abuso generalizado, obligue á todos los plantelistas á la mejor selección y clasificación en sus viveros, con

lo que se evitarían en lo sucesivo fracasos de plantaciones, cuyo origen radica exclusivamente en el empleo de vides falsamente indicadas y mal apropiadas al cultivo local. En vista de lo expuesto, y de conformidad con lo informado por los Directores de las Estaciones enológicas y de los servicios antifiloxéricos de Navarra y Logroño, consultados al efecto por esa Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el comercio de plantas de vides americanas quede en España sujeto, á partir de esta fecha, á la siguiente reglamentación:

1.º Las expediciones de vides americanas procedentes del extranjero, sólo podrán admitirse en las condiciones siguientes:

A Acompañadas de una relación del planteista en la que se detalle el número y clase de plantas de que se compone la expedición, con el documento oficial, firmado y sellado por el Profesor departamental de Agricultura correspondiente, en que se exprese que las plantas proceden de comarca donde no existe el blackrot y de viveros sometidos á inspección anual hecha por el mismo, que le permiten certificar están las plantaciones limpias de toda enfermedad, y sometidas á un constante trabajo de cultivo y clasificación que asegure para los productos las mejores condiciones de bondad.

B Que vengán bien embaladas con musgo, con rotulación exterior en las cajas y perfectamente cerradas éstas con tornillos.

C Las plantas reunirán las condiciones siguientes:

Para los sarmientos: longitud de 1,20 metros, y diámetro de 6 milímetros en la sección del extremo más delgado; para las plantas barbadas: longitud de 30 centímetros de tallo (tronco viejo) y grueso que pose de 6 milímetros de diámetro en el extremo superior, con sistema radicular bien desarrollado y buen brote, y para las plantas-ingeritos: longitud de tallo (tronco viejo) que no baje de 45 centímetros, soldadura completa y bien agostada, buen sistema radicular y buen brote.

Todas las plantas estarán además en buenas condiciones de vitalidad y fresca, con madera perfectamente agostada y exenta de toda traza de enfermedad y de accidente meteorológico y responderán á los caracteres de clasificación correspondientes que puedan apreciarse.

D El Ingeniero Agrónomo de la Sección á que pertenezca la Aduana por donde se importe la expedición, dará un certificado oficial, expresando el número de cajas de que se compone ésta; que reconocidas las plantas de cada una de ellas, son productos que reúnen las anteriores condiciones necesarias para su introducción, y que por ir destinadas á provincia declarada oficialmente filoxerada, puede ser reexpedida.

Quando la expedición sea para una provincia filoxerada, pero con destino á pueblo que pueda estar indemne, se atenderá el viticultor para hacer la plantación, á lo que dispone el art. 26 de la ley de 21 de Mayo de 1908.

E Las expediciones que sean de híbridos especiales no ensayados en el gran cultivo, podrán introducirse por excepción sin el certificado del Profesor departamental de Agricul-

tura, bastando en este caso se acompañe una nota del hibridador, en que conste la procedencia directa de aquéllas.

2.º Toda expedición introducida del extranjero, que no vaya acompañada de los documentos de procedencia y reconocimiento que se mencionan en el apartado 1.º de esta Real orden, será detenida en el lugar donde se encuentre, y puesta á disposición de la casa expendedora, imponiéndose además las multas que determinan los artículos 50 y 51 de la ley.

3.º Los viveros que para el comercio de vides americanas existen en la actualidad en España y cuantos se establezcan en lo sucesivo, estarán sometidos á las inspecciones ordinarias y además á las extraordinarias que acuerde la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, á fin de asegurar por medio de ellas que el cultivo de las plantas y clasificación de las variedades, tiene lugar en las condiciones que determina la ley.

Para las inspecciones ordinarias quedan obligados todos los planteistas á remitir anualmente en el mes de Mayo á las oficinas del Servicio Agronómico provincial, relación de las plantas que tienen, expresando el número total de pies-madres, sarmientos para plantas-barbadas y para plantas-ingeritos, que de cada variedad hayan puesto en viveros.

Inspeccionados los viveros por el personal agronómico en el mes de Junio, se formará una relación de todos los que existan en la provincia, que estará terminada antes del 31 de Octubre de cada año, consignando en ella el resultado de la existencia en plantas de toda especie, para publicarla en la primera decena de Diciembre en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el informe de la visita hecha á los viveros por el personal agronómico.

Quando existan productores directos en los viveros, deberán rotularse los diversos tipos, y se cultivarán en poda alta, de modo que puedan apreciarse en ellos las condiciones de cantidad y calidad de sus productos, y las de sus especiales caracteres de clasificación.

4.º Para todo lo demás concerniente á la circulación de las expediciones de esta clase de plantas desde las fronteras al interior, y entre unas y otras provincias, se tendrá presente lo que para cada caso especial disponen, respecto al embalaje y transporte, los artículos correspondientes de la ley.

5.º Los Ingenieros del Servicio Agronómico provincial cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, del cumplimiento de las disposiciones vigentes, respecto á este asunto, en sus respectivas provincias, consultando cuantas dudas pudieran surgirles, con la Dirección general del digno cargo de V. I., que resolverá en definitiva.

6.º Los derechos que devengue el personal técnico del Servicio Agronómico en las visitas que realice para cumplimentar lo dispuesto en el apartado 5.º de esta Real orden, serán de cuenta de los dueños de los viveros que inspeccionen, y se ajustarán á la Instrucción aprobada por Real decreto de 7 de Marzo de 1902, para el percibo de honorarios de dicho personal. En lo relativo á los

reconocimientos que se practiquen en las Aduanas, el percibo de los honorarios se atenderá á lo que precepta la Real orden de 20 de Noviembre de 1907.

7.º Para facilitar el más rápido despacho de las expediciones que entren por las Aduanas, los Agentes ó interesados se dirigirán directamente á las Oficinas del Servicio Agronómico de la provincia respectiva, para que inmediatamente se persone el ingeniero ó Ayudante á hacer los reconocimientos y expedir los certificados que se expresan en el apartado 1.º de esta disposición.

De Real orden lo dijo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1909.—Gasset, =Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de los planteistas de la provincia, recomendándoles su más exacto cumplimiento.

León 26 de Enero de 1910.—El Ingeniero jefe del Servicio Agronómico, L. Madariaga.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Mago saber: Que por D. Román González, vecino de León, en representación de la Comarca «Antracitas de Igüeña», domiciliada en Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Enero, á las once y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 102 pertenencias para la mina de hulla llamada *Antracito 1.º*, sita en términos de Tremor de Ariba y Espina, Ayuntamiento de Igüeña, parajes de «Valle Oscuro», «Redueyo» y otros, y linda por el NE., con la mina «Lamiquiz», núm. 1.837, y por los demás rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 102 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al Norte magnético:

Se tendrá por punto de partida la 3.ª estaca de la mina «Lamiquiz», y desde él se medirán 200 metros al N. 29º E., colocándose la 1.ª estaca; de ésta 100 metros al O. 29º N., la 2.ª; de ésta 500 metros al S. 29º O., la 3.ª; de ésta 100 metros al O. 29º N., la 4.ª; de ésta 400 metros al S. 29º O., la 5.ª; de ésta 100 metros al O. 29º N., la 6.ª; de ésta 500 metros al S. 29º O., la 7.ª; de ésta 1.000 metros al E. 29º S., la 8.ª; de ésta 500 metros al N. 29º E., la 9.ª; de ésta 100 metros al E. 29º S., la 10.ª; de ésta 400 metros al E. 29º S., la 11.ª; de ésta 100 metros al E. 29º S., la 12.ª; de ésta 500 metros al N. 29º E., la 13.ª, y de ésta con 900 metros al O. 29º N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los

que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.915 León 1.º de Febrero de 1910.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Román González, vecino de León, en representación de la Sociedad "Aurichas de Igüeta", domiciliada en Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Enero de 1910, á las once y doce minutos, una solicitud de registro pidiendo el terreno franco, para la demasia de hulla llamada 2.ª *Demasia d' El Triunvirato*, sita en término de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüeta. Hace la designación de la citada demasia, en la forma siguiente:

El terreno franco que se solicita se halla entre las minas "Ampliada", "El Porvenir", "Ampliación" y "El Triunvirato", números 2.977, 1.213, 2.973 y 5.725, respectivamente.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.914 León 1.º de Febrero de 1910.—*J. Revilla.*

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA

PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

El Sr. Arrendatario de Contribuciones de esta provincia, con fecha 26 de Enero último, participa á esta Tesorería haber nombrado Auxiliar de la misma en el partido de Murias de Paredes, con residencia en Riello, á D. Benito de Dios González; debiendo considerarse los actos del nombrado, como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente Boletín á los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 León 1.º de Febrero de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

El Sr. Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, con fecha 26 de Enero último, participa á esta Tesorería haber nombrado Auxiliar de la misma en el partido de Valencia de Don Juan, con residencia en Valderas, á D. Julio Tejerina González; debiendo considerarse los actos del nombrado, como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente Boletín á los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 León 4 de Febrero de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

Junta municipal del Censo electoral de León

Los poseedores de edificios comprendidos en la segunda Sección del primer Distrito electoral de este Municipio, que desean ceder un local gratuitamente ó en arrendamiento, donde pueda establecerse el Colegio para las elecciones que se celebren durante el año corriente de 1910, se servirán participar á la mayor brevedad, á la Secretaría de esta Junta, que se halla en la del Juzgado municipal, por escrito ó de palabra.

Serán preferidos los que radiquen en el sitio más populoso de la Sección y cumplan mejores condiciones á juicio de la Junta.

León 17 de Enero de 1910.—El Presidente, Enaustio Nalda.

Junta municipal del Censo electoral de Villaquilambre

ACTA DE CONSTITUCION

En Villaquilambre, á 2 de Enero de 1910, siendo las diez de la mañana, se reunieron en la sala capitular del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. D. Gerardo Flórez Llamas, Vocal nombrado por la Junta de Reformas Sociales, los señores siguientes:

- D. Dionisio Gil Rabadán
- D. Francisco Blanco García
- D. Ricardo Ordóñez Robles
- D. Casimiro Méndez Méndez
- D. Manuel Gutiérrez Prieto
- D. Juan Álvarez García

El Sr. Presidente manifestó que la sesión tenía por objeto declarar constituida la Junta para el censo de 1910 á 1912, y al efecto, reconociendo el derecho que asiste para ser Vocales á D. Ricardo Ordóñez Robles, D. Casimiro Méndez Méndez, don Manuel Gutiérrez Prieto y D. Juan Álvarez García, se procedió á elegir Vicepresidente segundo, resultando nombrado por unanimidad D. Francisco Blanco García, y quedó constituida la Junta en la forma siguiente:

Presidente

D. Gerardo Flórez Llamas, Vocal nombrado por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidentes

D. Dionisio Gil Rabadán, Concejal que obtuvo en votación popular mayor número de votos.

D. Francisco Blanco García, elegido por la Junta.

Vocales

- D. Ricardo Ordóñez Robles
- D. Casimiro Méndez Méndez
- D. Manuel Gutiérrez Prieto
- D. Juan Álvarez García

Suplentes

- D. Antonio García López
- D. Juan Méndez Flórez
- D. Ramón Rodríguez López
- D. Enrique Díez Méndez

Secretario

D. Rafael Fernández

Suplente

D. Cayo Escapa Fernández

No habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente dió por terminado el acto, acordando remitir copia de esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y otra al Sr. Gobernador civil de la

provincia para su inserción en el Boletín Oficial.—El Presidente, Gerardo Flórez.—Vicepresidentes, Dionisio Gil.—Francisco Blanco.—Vocales: Ricardo Ordóñez.—Casimiro Méndez.—Juan Álvarez.—Manuel Gutiérrez.—El Secretario, Rafael Fernández.

Don Saturnino Cela Sánchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término de Cacabelos.

Certifico: Que de la sesión celebrada para la constitución de la referida Junta en el año actual, se ha formalizado el acta que á la letra dice así:

En la villa de Cacabelos, á 2 de Enero de 1910, siendo las diez, previa citación individual, con expresión del objeto, se reunieron en la sala consistorial, bajo la presidencia de D. Angel Vázquez López, los señores que á continuación se expresan, designados en el concepto que respecto de cada uno también se especifica, para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el próximo período de vida legal de esta Corporación:

SEÑORES CONCURRENTES

Vocales: nombres, apellidos y concepto en que han sido designados

- D. Policarpo García, Concejal
- D. Luciano Enriquez, contribuyente
- D. Isidro Basante, ídem
- D. Luis Rodríguez, Industrial
- D. Ramón Carnicer, ídem

Suplentes: nombres, apellidos y concepto en que han sido designados

- D. Francisco Sánchez, contribuyente
- D. José Carro Júdez, Industrial

Resultando haber concurrido la mayoría de los señores llamados á constituir la Junta, y sólo dejaron de verificarlo D. Luis Marín Roldán (Vocal), Oficial retirado; D. Antonio Cuerrero, suplente por Industrial; D. Aniceto Sánchez Bálzola, suplente por territorial; D. Pedro Fernández Alfonso, suplente como Concejal, y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente declaró que aquellos quedaban posesionados en sus cargos.

Acto seguido se dió también posesión del cargo de Vicepresidente primero, á D. Policarpo García Rodríguez, á quien, como Concejal del Ayuntamiento, le corresponde desempeñar por ministerio de la ley; y se procedió en votación, en la que sólo tomaron parte los Vocales titulares y los suplentes titulares respectivos, á la elección de Vicepresidente segundo, resultando elegido y tomando posesión, D. Luciano Enriquez Ozaña, por totalidad de votos. Usando la Junta de la facultad que le concede el art. 11 de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar en la sala consistorial para la celebración de sus sesiones.

Y cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo, Secretario, certifico.

Siguen las siguientes firmas: Angel Vázquez.—Policarpo García.—José Carro.—Luciano Enriquez.—Isidro Basante.—Francisco Sánchez.—R. Carnicer.—Luis Rodríguez Alonso.—Saturnino Cela.

Para que conste, y á los efectos

que están prevenidos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Cacabelos á 2 de Enero de 1910.—Saturnino Cela.—V.º B.º: El Presidente, Angel Vázquez.

Junta municipal del Censo electoral de Cabrilanes

Por analogía con lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral para Concejales, la Junta que presido proclamó individuos de las Juntas administrativas de los pueblos de este Municipio, los que se expresan á continuación:

Cabrilanes

Presidente, D. Florentino de Castro; Vocales, D. Francisco Robles y D. Manuel González.

Las Asturias

Presidente, D. Manuel Álvarez Pérez; Vocales, D. José Álvarez Álvarez y D. Plácido Díez Barrada.

Lago

Presidente, D. Constantino Prieto; Vocales, D. Hilario Meléndez y D. Arturo Cuenillas.

Azoro

Presidente, D. Francisco Valdés; Vocales, D. Bernabe Martínez y don Casimiro Riesco.

Piedrafita

Presidente, D. José Calzada Castro; Vocales, D. Eloy Quirós y don Lorenzo Álvarez García.

Quintanilla

Presidente, D. Eudico Cuenillas; Vocales, D. Manuel García y don Joaquín Rodríguez.

Alena

Presidente, D. Juan González; Vocales, D. José Álvarez Castro y D. Constantino de Castro.

La Cuesta

Presidente, D. Segundo Martínez Pérez; Vocales, D. Enrique Suárez Díez y D. Antonio Álvarez Riesco.

Peñalba

Presidente, D. Teófilo Quirós; Vocales, D. Genaro García y D. Perfecto Álvarez.

San Félix

Presidente, D. Dionisio Ordóñez Marqués; Vocales, D. Hermínio Marqués y D. Alfredo Ordóñez Marqués

La Rieta

Presidente, D. Justo González Rabanal; Vocales, D. Ricardo Álvarez Pérez y D. Modesto Pérez Ordóñez.

Torre

Presidente, D. Constantino Alonso Rodríguez; Vocales, D. Urbano Martínez y D. José Quintones.

En el pueblo de La Vega habrá elección.

Cabrilanes 2 de Enero de 1910. El Presidente, Manuel García Pérez.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldía constitucional de León

El día 27 del actual fué recogida por D. Manuel Robles una vaca pequeña, castaño-oscura, abierta de astas y algo vueltas hacia arriba, de diez años próximamente, teniendo

la depositada en su poder, calle de la Serna.

León 31 de Enero de 1910.—El Alcalde, Alfredo Barthe.

Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

Alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento, los mozos Manuel Andrés Alonso, hijo de Apolinario e Higinia, nacido en Galleguillos en 1889; Fructuoso Alonso González, hijo de Jerónimo y Amalia, nacido en San Pedro en 1839, y Lorenzo Pérez, hijo de Emilia, nacido en Galleguillos en 1889, sin haber podido averiguar su paradero, el Ayuntamiento el día de la rectificación de las listas acordó insertarlo en el *Boletín Oficial*, haciendo constar que hace veinte años que se ausentaron del pueblo de su nacimiento sin saber adonde se hallan, y se interesa su busca para que se presenten el día del cierre definitivo; en la inteligencia que si así no lo hicieren, se les eliminará del alistamiento, por conceptuarse muertos.

Galleguillos de Campos 30 de Enero de 1910.—El Alcalde, Alejandro Martínez.

Alcaldía constitucional de Valderrey

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad, se hallan expuestos al público, por término de ocho días, los repartos de consumos y aprovechamientos para el año actual, y las listas de familias pobres a quienes se concede, durante el mismo año, asistencia médico-farmacéutica gratis.

Por el día quince de las cuentas municipales y de consumos de este Ayuntamiento del año de 1909.

Durante la exposición pueden los interesados examinar los documentos expresados y hacer las reclamaciones o observaciones que estimen procedentes.

Ignorándose el paradero del alistado en esta localidad, como natural del mismo término municipal, Antonio de la Fuente, hijo de María, se le cita por el presente para que el día 15 del mes actual, y hora de las diez, comparezca en esta Consistorial a presenciar el sorteo.

Valderrey 1.º de Febrero de 1910. El Alcalde, Miguel Prieto.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Bernardo Antón, hijo de Benito y Juana, que nació en 29 de Junio de 1889 en esta villa, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se adjerte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del actual mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sus-

titución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, sus padres y demás personas dichas, á quien en su caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sahagún 5 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Cayetano Berrios.

Alcaldía constitucional de Luncara

Hallándose incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo actual, el mozo Higinio Vega Hidalgo, natural de Santa Eulalia, hijo de Higinio y Antonia, que nació en 21 de Agosto de 1839, y hallándose ausente él y sus padres en ignorado paradero hace más de 16 años, se le cita por el presente, para que se sirva personarse en esta sala consistorial antes del día 12 de Febrero del presente año, que tendrá lugar el cierre definitivo de listas, y de no comparecer será excluido del alistamiento, parándole el consiguiente perjuicio.

Luncara 30 de Enero de 1910.—El Alcalde, Leoncio G. Quiñones.

Alcaldía constitucional de Robanal del Camino

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo el mozo comprendido en el alistamiento, Enrique Criado Carro, se le cita para que los días 13 de Febrero y 6 de Marzo, en que tendrán lugar el sorteo y declaración de soldados, comparezca en la Casa Consistorial para dichas operaciones, y de no verificarlo ó persona que le represente, será declarado prófugo: el que es hijo de Francisco y Josefa.

Robanal del Camino 31 de Enero de 1910.—El Teniente Alcalde, Juan Antonio del Río.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

Ignorándose el actual paradero del mozo Agapito Díez y Díez, natural de Aduadas, que nació el 20 de Septiembre de 1835, hijo de Francisco y Teresa, alistado en este Ayuntamiento con el número 3, se le cita para que el día 12 del actual comparezca en esta Consistorial; pues de lo contrario, será excluido del alistamiento por hallarse ausente él y sus padres hace 16 años, en perjuicio de exigir la responsabilidad á que haya lugar.

Santa María de Ordás 5 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Ambrosio Alvarez.

Alcaldía constitucional de El Burgo

Están al público por quince días en esta Secretaría, las cuentas municipales del año 1909, para oír reclamaciones.

El Burgo 30 de Enero de 1910.—El Alcalde, Antonino Baños.

Alcaldía constitucional de Villacé

Confeccionado por la Junta de asociados el reparto de consumos y cereales de este Distrito, que ha de regir en el año corriente de 1910, se

halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde la publicación en el *Boletín Oficial*, de la provincia; durante los cuales pueden formularse las reclamaciones oportunas; en la inteligencia que transcurrido dicho término, no habrá lugar á rectificar en alguna.

Villacé 31 de Enero de 1910.—El Alcalde, Casimiro Tejedor.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

No habiendo concurrido al acto de la rectificación del alistamiento los mozos que se relacionan, se les cita para que la verifiquen á las nueve del día 12 del corriente, al efecto del cierre definitivo, en la sala consistorial de esta ciudad; advirtiéndoles, que en caso contrario, y teniendo en cuenta los Reales órdenes de 10 de Febrero de 1905 y 30 de Noviembre de 1907, serán excluidos de las listas por ausencia de más de 16 años en ignorado paradero, según expediente, á saber:

Serafin Blanco 1.º de la Casa-Cuna de Ponferrada.

Pío Blanco, de la Casa-Cuna de Ponferrada.

Juan Novo Murias, hijo de Bernardo e Isabel, de Ponferrada.

Daniel Merayo Voces, hijo de José y Teresa, de Toral de Merayo.

Enrique Castaño, hijo de Enrique, de Ponferrada.

Valentín Rodríguez Rodríguez, hijo de Vicente y Teresa, de Fuentesnuevas.

Antonio de la Mata Cascañana, hijo de Manuel y Carlolina, de Ponferrada.

Nicolás Rodríguez Sáez, hijo de Joaquín y Antonia, de Ponferrada.

Francisco Sadres Prada, hijo de Ramón y Andrea, de Ponferrada.

Domingo Pérez Silva, hijo de Santiago y Carmen, de Toral de Merayo.

Rufino Fernández Fernández, hijo de Saldado y Tomasa, de San Andrés de Manjefos.

Manuel Díaz Reguera, hijo de Manuel y María, de Ponferrada.

Agustín Justo Blanco, de la Casa-Cuna de Ponferrada.

Antonio Boto Fernández, hijo de José y Vicenta, de Colombres.

Isidoro Blanco, de la Casa-Cuna de Ponferrada.

Francisco Becerra Rodríguez, hijo de Tirso y Liborina, de Ponferrada.

Luis Blanco 2.º, de la Casa-Cuna de Ponferrada.

Manuel Boto Martínez, hijo de Antonio y Patricia, de Colombres.

José González González, hijo de Saturnino y Antonia, de Ponferrada.

Pedro Asenjo Fuertes, hijo de Manuel y Ana María, de Ponferrada.

Paulo Fernández Valverde, hijo de Antonio y María, de Fuentesnuevas.

Federico Comas Martínez, hijo de Enrique y Francisca, de Ponferrada.

Torbio Andrés Castaño, hijo de Torbilio y Petronila, de Ponferrada.

Pedro Fernández Cionez, hijo de Baldomero y Concepción, de Ponferrada.

Ponferrada 4 de Febrero de 1910. El Alcalde, Anselmo Cornejo.

Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdovincina

Habiéndose incluido en el alistamiento del reemplazo actual al mozo Pascual Rodríguez Conteno, hijo de Santos y Felipa, que nació en Villameva el 15 de Mayo de 1889, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la ley, é ignorándose el paradero del mismo, así como el de sus padres, se interesa su presentación á los actos del reemplazo, bajo los apercibimientos de la ley.

Santovenia de la Valdovincina 30 de Enero de 1910.—El Alcalde, Mateo Fernández.

Alcaldía constitucional de Santas Martas

Hallándose incluido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del Ejército del corriente año, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Ruperto Dios Agúndez, hijo de Gregorio y Petra; nació en el pueblo de Reliegos el 27 de Marzo del año 1884, cuyo actual paradero se ignora, así como el de su madre, se les cita por el presente edicto en sustitución de la citación ordenada por el art. 47, para que personalmente comparezcan en esta casa consistorial los días 12 de Febrero y 6 de Marzo próximos, y hora de las diez de la mañana, á presenciar los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados; en la inteligencia que de no comparecer á dichos actos, se les exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar.

Santas Martas 30 de Enero de 1910. El Alcalde, Manuel Pastora.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

Se hallan terminados y expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios que han de regir en el año actual; durante los cuales podrán hacerse todas las reclamaciones que tengan por conveniente, con la advertencia de que pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Molinaseca 1.º de Febrero de 1910.—El Alcalde, Pelegrín Bulbon.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de este pueblo Antonio Yebra Andino, Antonio Reimondez Carrera, Nicoro Novo Rodríguez, Emiliano García Rocha y Melodoro Villegas Blanco, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se adjerte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para los días 12 y 15 del corriente mes, y hora de las diez, para que comparezcan en esta Alcaldía personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en los referidos días, en los que han de verificarse el cierre definitivo de alistamiento y sorteo de dicho ais-

tamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el artículo 47 de la ley de 11 de Octubre de 1899, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Los Barrios de Salas 30 de Enero de 1910.—Alfredo Carrera.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Habiendo sido incluidos en el alistamiento que se formó en este Ayuntamiento para el recemplazo del Ejército del corriente año, los mozos que al final se expresan, como comprendidos en el caso 5.º, art. 40 de la ley, é ignorándose su actual paradero, se les cita para que comparezcan en esta sala consistorial el día 12 del próximo mes de Febrero, en que tendrá lugar el cierre definitivo de dicho alistamiento, por si tuvieron que formular alguna reclamación, como también al acto del sorteo y declaración de soldados, que se verificarán el 15 del expresado Febrero y 6 de Marzo siguiente, respectivamente; en la inteligencia que de no hacerlo, sufrirán los perjuicios á que dieren lugar.

Mozos que se citan

Sotero Cayo Fernández Rubio, hijo de Santiago y Emilia.
Antonio Villaverde, de Ramona.
Isidro Rodríguez Saavedra, de Marcelino y Manuela.
Luis López Ogeda, de Bernardino y Elvira.

Benjamín Lago Arroyo, de Bonifacio y Elisa.
Modesto Canedo Alva, de Vicente y Juana.

José Canedo Lago, de Angel y Ceferina.
Rogelio Arroyo González, de Julián y Felipa.

Cacabelos 31 de Enero de 1910.
El Alcalde, Lucio Valcarce.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Hallándose terminadas las cuentas municipales del ejercicio de 1909 de este Ayuntamiento de Boca de Huérgano, se hallan expuestas al público para oír reclamaciones.

Boca de Huérgano 30 de Enero de 1910.—Dimas del Hoyo.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se citan, comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento de Boca de Huérgano, del año actual, así como el de sus padres, se citan por medio del presente para que comparezcan á hacerse idelmir antes del acto del sorteo y demás operaciones sucesivas; previniéndoles que de no comparecer por sí ó persona que les represente, les parará el perjuicio consiguiente.

Floy Salazar Pellón, hijo de Felipe y de Venancia.

Cástor del Hoyo Juan, hijo de Tomás y Feruanda.

Santiago Villalba Fernández, hijo de Romualdo y Juana.

Pedro Salazar González, hijo de Gregorio y Engracia.

Boca de Huérgano 30 de Enero de 1910.—Dimas del Hoyo.

PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA

REPARTIMIENTO de la cantidad de 10.925 pesetas, necesaria para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios, entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas de contribuciones por rústica, urbana é industrial y consumos que satisfacen al Tesoro, y el número de habitantes de cada uno, según está prevenido en las disposiciones vigentes, acordadas por la Junta:

AYUNTAMIENTOS	Habitantes	Contingente Pesetas Cts.	Total por contribución		Contingente Pesetas Cts.	Cantidad media derivativa Pesetas Cts.
			Pesetas	Cts.		
Alfaja de los Melones	2.004	469 62	26.653	584 59	527 11	
Berzianos del Páramo	1.280	300 7	10.780	256 62	208 51	
Bustillo del Páramo	1.945	455 79	15.703	344 63	400 25	
Castrillo de la Valduerna	724	169 59	6.354	159 47	154 53	
Castrocalbón	1.795	420 16	16.620	361 80	392 48	
Castrocontrigo	2.736	641 20	21.405	469 79	555 49	
Cebrones del Río	989	251 70	14.792	324 68	278 19	
Destriana	1.820	427 90	21.047	461 98	444 94	
La Antigua	1.711	400 86	17.027	386 91	395 89	
La Bañeza	5.055	710 96	45.012	982 87	881 90	
Laguna Dalgá	1.197	280 45	10.914	259 56	255 01	
Laguna de Negrillos	1.838	457 74	22.711	498 50	468 12	
Palacios de la Valduerna	795	186 20	11.206	245 97	216 09	
Pobladura de Pelayo García	669	156 70	6.728	147 67	152 18	
Pozuelo del Páramo	1.555	361 70	12.515	274 66	518 18	
Quintana y Congosto	1.526	357 58	15.325	296 82	527 20	
Quintana del Marco	1.008	256 16	14.786	325 25	279 70	
Regueras	545	127 16	7.640	167 69	147 05	
Riego de la Vega	2.005	469 86	20.425	448 28	459 47	
Ropertoles del Páramo	1.147	268 74	8.060	177 57	225 16	
San Adrián del Valle	914	214 55	6.282	137 89	176 11	
San Cristóbal de la Polantera	1.835	456 57	25.792	522 25	479 40	
San Esteban de Nogales	869	205 58	8.856	195 95	198 77	
San Pedro de Berzianos	586	157 24	5.599	118 50	127 87	
Santa Elena de Jamuz	1.857	450 48	17.972	395 88	415 18	
Santa María de la Isla	871	204 05	11.594	254 48	229 27	
Santa María del Páramo	1.275	298 27	9.595	206 17	252 22	
Soto de la Vega	2.400	562 45	55.549	752 01	647 25	
Urdiales	1.169	275 80	8.258	181 26	227 55	
Valdefuentes	556	125 25	6.257	157 54	151 59	
Villamantán	1.557	364 85	17.091	375 14	569 99	
Villazala	1.217	285 10	12.705	278 87	281 90	
Zotes	1.182	276 96	12.425	272 72	274 84	
Totales	46.610	10.925 00	497.858	10.925 00	10.925 00	

Siendo la cantidad repartida 10.925 pesetas, y las bases imponibles 46.610 habitantes, y 497.858 pesetas, salen gravadas á 2,344 los habitantes y 2,195 la contribución.

La Bañeza á 14 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Robustiano Padán.—El Secretario, Gaspar J. Pérez.

Alcaldía constitucional de Villaturiel

Ignorándose el actual paradero de los mozos Quintín Llamazares, natural de Mancilleros, hijo de Angela y de padre desconocido, que nació en 31 de Octubre de 1889; Angel Serrano, hijo de Agustina, también de padres desconocidos, natural de Toldanos, que nació en 21 de Octubre del mismo año, se les cita por medio del presente para que el día 12 de Febrero comparezcan en la sala capitular de este Ayuntamiento, ó de lo contrario, serán excluidos del alistamiento, de conformidad á la Real orden de 10 de Febrero de 1905, confirmada por la de 50 de Noviembre de 1907, parándoles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Villaturiel 31 de Enero de 1910.
El Alcalde, Francisco Blanco.

JUZGADOS

Don Eduardo Divar Martín, juez de instrucción de Saldaña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo García y su mujer Jacoba Arias García, quincaleros ambulantes, de 35 años de edad ésta, rubia, y estatura más bien baja que alta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ig-

noran, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, las de León, Burgos y Valladolid y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, á fin de notificárles auto de procesamiento y oírles en indagatoria en la causa que se sigue contra los mismos y otros por el delito de expedición de moneda falsa; apercibiéndoles que de no verificarlo, serán declarados rebeldes, parándoles con ello el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos sujetos, y caso de ser hallados, los conduzcan á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Saldaña á 27 de Enero del 1910.—Eduardo Divar.

EDICTO

En la villa de Cacabelos y sala de audiencia del Juzgado de la misma, á diecinueve de Enero de mil novecientos diez; reunido el Tribunal municipal formado por D. Francisco Bolaño Núñez, Juez municipal suplente, en funciones, como Presidente; D. Eliseo Fernández Salgado y D. Valeriano Cela de la Vega, Ad-

bal civil tramitado en este Juzgado como demandante, D. Félix Cotado Losada, mayor de edad, Presbítero, estado inherente á su profesión, y vecino de esta villa, y como demandado, D. Manuel Amigo Pozo, también mayor de edad, propietario y de la misma vecindad, sobre reclamación del fruto de uno de los castaños grandes y frutíferos que están en el seto vivo del prado del demandante, que linda por Norte, con más prado del demandado al nombramiento de Tornaposo, con esta fecha se dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos por voto de la mayoría, que debemos de condenar y condenamos declarando la rebeldía al demandado Manuel Amigo Pozo, á que devuelva el fruto del castaño de la propiedad de D. Félix Cotado, ó en su defecto, su valor á tasación pericial por dos peritos de recíproco nombramiento, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta hacer efectiva esta sentencia, la que se notificará á las partes en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bolaño.—Eliseo Fernández.—Valeriano Cela.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia

por el Tribunal municipal de Cacabelos, estando celebrando audiencia pública en el punto y fecha que en la misma se expresa, y de todo ello, como Secretario. Doy fe.—Saturnino Ceta, Secretario.

Y en cumplimiento de lo ordenado en sentencia que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Cacabelos á veintinueve de Enero de mil novecientos diez.—El Secretario, Saturnino Ceta.—V.º B.º: Ricardo de Castro.

Don Modesto Fernández, Juez municipal de Maraña.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Anselmo Rodríguez, vecino de Lario, de mil pesetas, que le adeuda Ignacio Muñiz, vecino de Maraña, por dos plazos vencidos en obligación, á que fué condenado en juicios verbales con costas, se sacará á pública subasta, como de la propiedad de éste, los bienes siguientes:

1.º Una casa-vivienda y cuadra, cubierta de paja y teja, en el casco del pueblo de Maraña, al barrio del Castro, con el número cinco: linda

por derecha, entrando, de Julián Ordóñez; de frente, entrando, calle servidora del molino; izquierda, cuadra de Eustaquio Cascos; por espalda, con calle Real; tasada en setecientas pesetas.

2.º Un prado, en la vega Cubuzo, de diez áreas, término de Maraña: linda Saliente y Sur, otro de José Cascos; Poniente y Norte, otro de Marcelino Cinasdevilla; tasado en doscientas pesetas.

3.º Otro, en la Ballina, de seis áreas, igual término: linda Saliente y Sur, Francisco Burón; Poniente y Norte, pasto común; tasado en setenta y cinco pesetas.

4.º Otro, en la Serriella, de ocho áreas, igual término: linda Saliente y Sur, otro de José del Molino; Poniente y Norte, otro de José Cascos; tasado en setenta y cinco pesetas.

5.º Una tierra, en el valle, de seis áreas, igual término: linda Saliente y Sur, otra de D. Laureano Balbuena; Poniente y Norte, otra de Pedro Cascos; tasada en ochenta y cinco pesetas.

6.º Otra, en la Colladilla, igual término, de ocho áreas: linda Saliente y Sur, otra de José Ordóñez; Poniente y Norte, otra de Julián Ordóñez; tasada en setenta y cinco pesetas.

7.º Otra, en Barajones, cabida

seis áreas, igual término: linda Saliente, herederos de Ingenio del Molino; Poniente, herederos de Fermín Ordóñez; tasada en veinticinco pesetas.

8.º Otra, en Fuentesfría, de cuatro áreas: linda Saliente y Sur, Ildefonso Cascos; Poniente, herederos de Fermín Ordóñez; tasada en cincuenta pesetas.

9.º Además se reembargó un carro de pradería, al sitio de Regegas de Vela, igual término de Maraña, que se considera sobraute de lo embargado á petición del Sr. Alcalde constitucional de Maraña, y también lo sobraute de otras fincas embargadas á petición de éste, que se calculan trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día doce del próximo Febrero, á la hora de las trece; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y el comprador habrá de conformarse con el testimonio del acta de remate.

Dado en Maraña á 17 de Enero de 1910.—Modesto Fernández.—Por su mandado: Diego Ordóñez, Secretario.

Don Adriano Silva Rodríguez, Juez municipal de Benavides de Orbigo.

Hago saber: Que en este Juzgado pende demanda en juicio verbal civil, promovida por D. Pedro Fernández y Fernández, de esta vecindad, en concepto de apoderado de la Sociedad mercantil «Romero y Grande Hermanos,» contra D. Agapito García Cuervo, de la propia vecindad, sobre pago de cuatrocientas sesenta pesetas que es en deber á expresada Sociedad, en la cual, por providencia de hoy, he acordado señalar para la celebración del juicio solicitado, el día once de Febrero próximo, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, número uno, para cuyo acto, y por la ausencia en ignorado paradero del demandado D. Agapito García Cuervo, se le cita por medio de la presente, á fin de que con las pruebas de que intente valerse, comparezca en expresado día, á contestar la demanda y exponer lo que á su derecho viere convenirle; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Benavides treinta y uno de Enero de mil novecientos diez.—Adriano Silva.—P. S. M., Francisco Rocha.

REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE LEÓN, NÚM. 38.—REQUISITORIA

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturaleza, estado, profesión ó oficio.	Edad: señas personales y especiales.	Últimos domicilios.	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello.
Evaristo Fernández Hurtado, hijo de Marcelino y de Jobita; apodos no aparecen	De Lombillo, provincia de León, soltero, jornalero	De 27 años, del reemplazo de 1905; señas personales no constan en su filiación	Su pueblo, donde fijaba su última residencia	Falta de incorporación á filas: debe presentarse ante el primer Teniente D. Alfonso Carrión Plata, del Regimiento de Infantería de León, número 38, acantonado en Leganés, en el plazo de treinta días, á contar desde su publicación

Leganés 12 de Enero de 1910.—El primer Teniente Juez instructor, Alfonso Carrión.

REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE LEÓN, NÚM. 38.—REQUISITORIA

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturaleza, estado, profesión ó oficio.	Edad: señas personales y especiales.	Últimos domicilios.	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello.
Manuel Cepeda García, hijo de Julián y de María; no tiene apodos	De Nistal, Ayuntamiento de San Justo de la Vega (León), soltero, de oficio: jornalero	De 25 años, estatura 1'560 metros, del reemplazo de 1904; no aparecen señas personales ni especiales en su filiación	Su pueblo	Falta de incorporación; ante el Teniente del Regimiento de Infantería de León, núm. 38, D. Emilio Bueno Oteiza, sito en el cantón de Leganés (Madrid), en el término de treinta días, á contar desde su publicación

Leganés 15 de Enero de 1910.—El Teniente Juez instructor, Emilio Bueno.

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturaleza, estado, profesión ó oficio.	Edad: señas personales y especiales.	Últimos domicilios.	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello.
Agustino Álvarez Álvarez, sin apodo, hijo de Ceferino y de Manuela	Omañón, Ayuntamiento de Vegarrienza (León), soltero, carpintero	26 años y 4 meses, de 1'590 metros de estatura; cuyas señas personales se ignoran, así como si ha sido procesado anteriormente	Omañón, Ayuntamiento de Vegarrienza (León), y en la República Argentina actualmente, según referencias	Falta de incorporación á Banderas, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de León, núm. 38, D. Agustín Coca Santos, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar

Leganés 15 de Enero de 1910.—El primer Teniente Juez instructor, Agustín Coca Santos.